

ÁREA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

División Evaluación De Impacto Ambiental Y Licencias Ambientales

El presente documento recoge las preocupaciones planteadas por vecinos y organizaciones sociales durante la puesta de manifiesto del proyecto en la etapa de Viabilidad Ambiental de Localización (VAL) en lo que refiere a asuntos de competencia de esta Administración. Asimismo, se explicitan las respuestas a cada una de estas preocupaciones.

Asunto: Titular del proyecto

Planteos:

1. Los vecinos manifiestan que la licitación se adjudica a un presunto consorcio que no es tal, en el entendido que la figura legal del consorcio no existe en el Ordenamiento Jurídico Uruguayo.
2. Vinculado al punto anterior, se manifiesta preocupación por la responsabilidad legal de la construcción, gestión y administración del SDF.

Respuestas:

1. El control del proceso de licitación y de la selección de su adjudicación no es competencia de la DINAMA ni es objeto de evaluación de dicha Administración.
2. Si bien el Consorcio está previsto en nuestra legislación, no tiene personería jurídica. Por tanto las responsables, a todos los efectos, por el trámite de Autorización Ambiental son las tres empresas consorciadas. En concreto, la responsabilidad por la ejecución del proyecto en cada una de las fases (construcción, operación y abandono) es de las tres empresas, no del consorcio.

Asunto: Interacción con OSE

Planteo:

Los vecinos manifiestan que no se ha dado conocimiento del proyecto a OSE.

Respuesta:

OSE fue notificado oportunamente de la puesta de manifiesto del proyecto en la etapa de VAL. En consecuencia, dicho organismo realizó observaciones al proyecto que fueron recogidas en los términos de referencia para la elaboración de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa.

Asunto: Estudio de Impacto Territorial

Planteo:

El MVOTMA no exigió un Estudio de Impacto Territorial que contenga los estudios de Tránsito, Urbanos, Sociales, Económicos, Ambientales, entre otros.

Respuesta:

La normativa nacional aplicable, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, establece el procedimiento para dictar la Autorización Ambiental Previa, el que consiste en las siguientes etapas: comunicación del proyecto, clasificación del proyecto, solicitud de Autorización Ambiental Previa, puesta de manifiesto, audiencia pública y resolución.

Particularmente, la solicitud de Autorización Ambiental Previa incluye el Estudio de Impacto Ambiental, donde se analiza los impactos ambientales que podrían generarse sobre el medio físico, biótico y antrópico como consecuencia de la construcción, operación y abandono del proyecto, incluyendo análisis de tránsito, percepción social, potencial afectación al valor de

bienes inmuebles, potencial afectación a las actividades productivas de la zona, y potencial afectación al aire y a cursos de agua superficiales y subterráneos, entre otros. A modo de conclusión, se considera que los estudios mencionados son contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Asunto: Categorización del proyecto

Planteo:

Se solicita la rectificación de la clasificación del proyecto propuesta por el titular de "B" a Categoría "C"

Respuesta:

El 17 de julio de 2019 se emitió el certificado de clasificación de proyecto donde se rectifica la propuesta de clasificación del proponente en categoría B y se lo clasifica en la categoría C según lo definido en el literal c) del artículo 5º del Decreto 349/005. (ref. 16, exp. 2019/14000/007726).

Asunto: Comisión de seguimiento

Planteo:

Se sugiere la creación de una comisión de seguimiento para el control y evaluación de la fase de operación del relleno.

Respuesta:

Considerando la alta percepción social negativa del proyecto en estudio, se establecerá una comisión de seguimiento como herramienta de control de acuerdo a los proyectos de alta envergadura, además del control de la operación y las herramientas de fiscalización.

Asunto: Reclasificación del arroyo Solís Chico

Planteo:

Se solicita la reclasificación del arroyo Solís Chico como curso de agua categoría 1 de acuerdo al decreto 253/79.

Respuesta:

Se pasa la petición a la División Evaluación de Calidad Ambiental para el análisis de la re-definición de la categorización del curso de agua.